



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00096 00

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, en atención a que hay una medida cautelar pendiente de materializarse, se ordena el extremo ejecutante realizar todos los actos tendientes para acreditar el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 009 del 11 de mayo de 2021<sup>1</sup>, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistida la cautela decretada a través del mencionado oficio.

De igual forma, si en el lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización de la medida cautelar en comento o manifiesta fundadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar al extremo ejecutado dentro del presente trámite so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

**NOTIFÍQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO  
Hoy 28 de marzo de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Archivo 017 Expediente Digital